 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	<i>CÓDIGO: GIC-FO-017</i>
	ACUERDO METROPOLITANO N° 001 (17 DE MARZO DE 2021)	<i>VERSIÓN: 03</i>


“Por medio del cual se adopta una medida en materia de reposición y renovación del parque automotor destinado a la prestación del servicio público transporte colectivo de pasajeros metropolitano y municipal controlado y vigilado por el AMB”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 336 de 1996, la Ley 105 de 1993, Ley 1625 de 2013 y Decreto 1079 de 2015.


CONSIDERANDO

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política, consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y en tal virtud es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio.
2. Que conforme al numeral 2° del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, la operación del transporte público en Colombia es un servicio bajo la regulación del Estado, quién ejercerá el control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación.
3. Que de acuerdo con lo establecido por el literal a) del Numeral 1 Literal a) del Artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el principio rector del Transporte Público es el acceso a este servicio, implicando que el usuario pueda transportarse a través del medio que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.
4. Que en virtud de lo establecido en el literal d) del numeral 1 del Artículo 3° de la Ley 105 de 1993 en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros las autoridades deben promover condiciones adecuadas que garanticen el acceso a personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica.
5. Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial, bajo la regulación del Estado, implica la prelación del interés general sobre el particular.
6. Que el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, establece que las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte se encargaran de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
7. Que el artículo 3° de la misma Ley establece como deber de las autoridades de transporte exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad para garantizar la eficiente prestación del servicio.
8. Que el literal n) del Artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 otorga a las Áreas metropolitanas la función de ejercer la autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.
9. Que conforme se dispone en literal e) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013, corresponde a la Junta Metropolitana adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano a la que deben sujetarse las áreas respectivas.
10. Que el Artículo 32 de la Ley 336 de 1996 establece que dentro de las condiciones técnicas que deben cumplir los equipos, se debe dar prelación a los factores de verificación de los mecanismos de seguridad en la operación, a las opciones de control ambiental y a las

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 001 (17 DE MARZO DE 2021)	VERSIÓN: 03

condiciones que garanticen la accesibilidad y movilización de personas en situación de discapacidad física.

11. Que en virtud del Artículo 6 de la Ley 105 de 1993, la vida útil máxima de los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros es de veinte (20) años y las autoridades competentes del orden metropolitano podrán incentivar la reposición de los vehículos mediante el establecimiento de los niveles de servicio diferentes al corriente o suspendiendo el ingreso de vehículos nuevos al servicio público, de acuerdo con las necesidades de su territorio.
12. Que de acuerdo con lo señalado en el Artículo 7 de la Ley 105 de 1993, las empresas de transporte colectivo de pasajeros están obligadas a ofrecerle a los propietarios programas periódicos de reposición de equipos y a establecer fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor.
13. Que mediante Ley estatutaria 1618 de 2013 se establecen lineamientos y disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.
14. Que el artículo 14 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, establece que el servicio público de transporte deberá ser accesible a todas las personas con discapacidad, para lo cual los sistemas, medios y modos de transporte en funcionamiento deberán adoptar planes integrales de accesibilidad que garanticen un avance efectivo en la inclusión de personas en situación de discapacidad de manera que para el año 2023 se alcancen condiciones de accesibilidad en un nivel superior al 80%.
15. Que igualmente la citada Ley establece que las empresas que prestan el servicio público de transporte, deberán adoptar planes integrales de accesibilidad que garanticen un avance progresivo a estos postulados del diseño universal de accesibilidad, debiendo ser diseñados, implementados y financiados por el responsable de la prestación directa del servicio.
16. Que según el artículo 15 de la misma ley las personas en situación de discapacidad tienen derecho al uso efectivo de todos los sistemas de transporte.
17. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 688 de 2001, **la renovación de vehículos de servicio público consiste en la venta de un vehículo para adquirir un vehículo de un modelo posterior dentro de la vida útil determinada por la ley, y la reposición consiste en sustituir un vehículo que ha alcanzado el término de su vida útil por otro nuevo o de menor edad, dentro de la vida útil determinada por la ley.**
18. Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1079 de 2015 las autoridades de transporte competentes garantizarán el retiro efectivo de los vehículos de transporte público colectivo que cumplan con la vida útil máxima de veinte (20) años, y velarán por su adecuada reposición.
19. Que de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.9.1. y 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1079 de 2015, la capacidad transportadora de una empresa es el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados, por lo cual, en aras de la garantía de la prestación efectiva del servicio de acuerdo con las necesidades de movilización de la población, la capacidad transportadora no podrá estar por debajo del límite mínimo establecido para cada servicio autorizado.
20. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 011 del 22 de agosto de 2019, el Área Metropolitana de Bucaramanga suspendió por un término de dos (2) años el ingreso de vehículos nuevos de transporte público colectivo de radio de acción metropolitano con fundamento en la facultad otorgada por el Artículo 6 de la Ley 105 de 1993, en aras de garantizar los derechos de

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 001 (17 DE MARZO DE 2021)	VERSIÓN: 03

accesibilidad para discapacitados que otorga la Ley Estatutaria 1618 de 2013. Así mismo, dispuso que los vehículos que fueran objeto de pérdida, hurto, destrucción, desintegración física o cumplimiento de vida útil se encontraban exceptuados de la medida, y su reposición debía llevarse a cabo con vehículos nuevos que cumplieran y garantizaran condiciones de accesibilidad.


21. Que la Subdirección de Transporte Metropolitano atendiendo lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Metropolitano 011 de 2019, llevó a cabo el "INFORME DE SEGUIMIENTO REALIZADO A LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TPC METROPOLITANO – CAPACIDAD TRANSPORTADORA MÁXIMA AUTORIZADA VRS CAPACIDAD OPERACIONAL", el cual hace parte integral del presente acuerdo en Anexo No. 01.
22. Que, como conclusiones, entre otras, dicho informe señala que se debe garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013 en lo que de accesibilidad a personas con discapacidad se trata, lo cual corresponde a las empresas de transporte colectivo de pasajeros. Igualmente señala que la reducción de la capacidad transportadora operacional afecta el nivel de servicio y por ende las condiciones de calidad.
23. Que las carrocerías de los buses, previa a la expedición de la Ley 1618 de 2013, no fueron construidas para instalar y operar ascensores, y requerirían modificación de puertas, reforzamiento de chasis y carrocería, tener sistemas neumáticos para subir y bajar el bus y modificaciones interiores, modificaciones y transformaciones que no se encuentran permitidas, tal como lo conceptúa la máxima autoridad en transporte- Ministerio de Transporte -en concepto MT No. 20204070484791, cuando da respuesta a interrogantes planteados por una empresa de transporte dedicada a la prestación de servicio público colectivo de radio de acción metropolitano.
24. Que en aras de implementar una estrategia de renovación y reposición del parque automotor, es procedente conforme se establece en el artículo 14 de la Ley 1618 de 2013, exigir a las empresa de transporte presentar los planes integrales con los cuales se cumpla y garanticen las condiciones de accesibilidad hasta niveles que superen el 80% de su flota operacional actualmente vinculada.
25. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar los artículos 1° y 2° el Acuerdo Metropolitano 011 de 2013.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los Artículos 1° y 2° del Acuerdo Metropolitano No. 011 de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1°: DISPONER que, para que las empresas de transporte público colectivo de radio de acción metropolitano y municipal controlado y vigilado por el Área Metropolitana de Bucaramanga, puedan acceder a reponer o renovar, según el caso, el parque automotor vinculado, deberán formular y presentar para aprobación de la Subdirección de Transporte del AMB, el plan integral que garantice el avance progresivo de accesibilidad hasta niveles que superen el 80% de su flota operacional actualmente vinculada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, o la norma que la modifique, adicione o sustituya."

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobado el plan integral mencionado en el artículo anterior, por parte de la Subdirección de Transporte Metropolitano, las empresas podrán llevar a cabo la reposición o renovación del parque automotor mediante el ingreso de vehículos nuevos o usados de menor edad, de conformidad con lo establecido en la Ley 688 de 2001. Siempre que se garantice el cumplimiento del plan integral de accesibilidad.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 001 (17 DE MARZO DE 2021)	VERSIÓN: 03

Parágrafo 1: Los vehículos nuevos que ingresen al parque automotor deberán cumplir y garantizar las condiciones de accesibilidad para personas en situación de discapacidad física, conforme se establece en la Ley 1618 de 2013.

Parágrafo 2: El incumplimiento del plan integral de accesibilidad limita la posibilidad de reponer o renovar en los términos establecidos en la ley 688 de 2001, sujetándose en todo caso a la reglamentación contenida en el Anexo No. 2, documento que hace parte integral del presente Acuerdo.

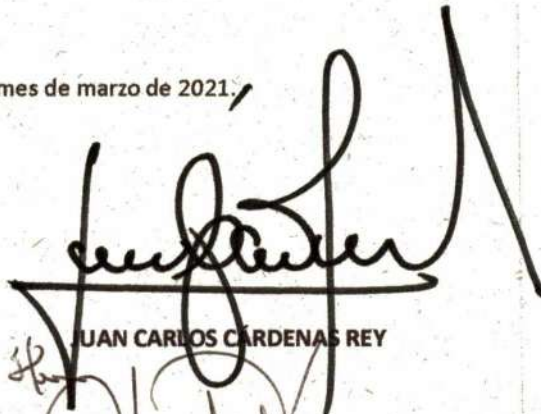
ARTICULO TERCERO. DISPONER que la medida adoptada a través del presente Acuerdo Metropolitano se sujetará al término previsto para el cumplimiento que sobre acceso y accesibilidad para el servicio público de transporte se encuentra contemplado en la Ley 1618 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 17 días del mes de marzo de 2021,

Presidente de la Junta,



JUAN CARLOS CÁRDENAS REY

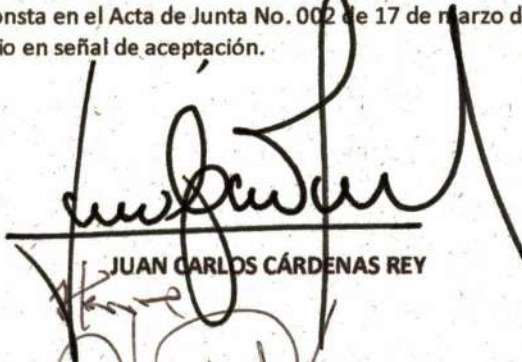
Secretario de la Junta,



ALVARO PINTO SERRANO

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el 17 de marzo de 2021 y su aprobación consta en el Acta de Junta No. 002 de 17 de marzo de 2021 Para constancia firman Presidente y Secretario en señal de aceptación.

El presidente de la Junta,




JUAN CARLOS CÁRDENAS REY

El secretario de la Junta,



ALVARO PINTO SERRANO


	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 001 (17 DE MARZO DE 2021)	VERSIÓN: 03

El Acuerdo Metropolitano No 001 de 2021 "Por medio del cual se adopta una medida en materia de reposición y renovación del parque automotor destinado a la prestación del servicio público transporte colectivo de pasajeros metropolitano y municipal controlado y vigilado por el AMB", expedido por la Junta del Área Metropolitana el 17 de marzo de 2021, fue sancionado el 07 de abril de 2021.



JUAN CARLOS CARDENAS REY
 Presidente Junta Metropolitana

Proyectó Aspectos Jurídicos: Nelly Patricia Marrin Rodríguez / Profesional Universitario STM
 Viviana Tobón Jaramillo/ Abogada Asesora STM
 Proyectó Aspectos Técnicos: Aldemar Díaz Sarmiento / Profesional Universitario STM
 Revisó Aspectos Técnicos: Fabián Fontecha Ángulo / Subdirector de Transporte
 Revisó Aspectos Jurídicos: Martha Yaneth Lancheros Gaona/Secretaría General

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

**ANEXO NRO 01: INFORME DE SEGUIMIENTO REALIZADO A LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA DEL
TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TPC METROPOLITANO - CAPACIDAD TRANSPORTADORA
MÁXIMA AUTORIZADA VRS CAPACIDAD OPERACIONAL**

04 DE FEBRERO DE 2021

1 Aspectos generales

A continuación, se presenta el análisis de la capacidad transportadora autorizada a las 11 empresas autorizadas en la modalidad de servicio público de transporte colectivo de pasajeros del radio de acción metropolitano, la garantía de la cobertura de sus servicios autorizados con la capacidad actual operativa, y la evaluación de la manera como su capacidad transportadora no operacional compromete la continuidad de sus servicios autorizados.

1.1 Antecedentes

El artículo Nro. 3 del Acuerdo Metropolitano Nro. 011 de 22 de agosto de 2019 estableció la necesidad de llevar a cabo un estudio técnico para la valoración de la situación actual del servicio público de transporte colectivo metropolitano, determinar sus requerimientos de capacidad transportadora conforme a la suspensión temporal del ingreso de vehículos nuevos, sus excepciones y la necesidad de garantizar las condiciones de accesibilidad en materia de transporte conforme a lo dispuesto por la Ley 1618 de 2013

La evaluación es realizada sobre la capacidad transportadora con la que cuentan actualmente las empresas transportadoras del Transporte Público Colectivo TPC, evaluando sus mínimos y máximos requeridos para garantizar el cubrimiento de cada uno de los servicios autorizados en las condiciones de nivel de servicio y cobertura con las que fueron estructurados.

1.1.1 Servicios autorizados

Actualmente el Transporte Público Colectivo TPC del radio de acción metropolitano cuenta con un esquema de servicios autorizados con la finalidad de garantizar la cobertura de las necesidades de movilización de los usuarios no atendidos por el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM

La relación de los servicios que actualmente se encuentran en operación para el Transporte Público Colectivo TPC metropolitano, se presenta a continuación:

TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TPC METROPOLITANO - SERVICIOS AUTORIZADOS		
CÓDIGO	RUTA	EMPRESA
01	GALÁN MODELO ESTADIO	UNITRANSA S.A.
02	Piloto Nro. 06: BUENAVISTA - MORRORRICO - CARRERA 9 - INEM - CRISTAL BAJO	UNITRANSA S.A.
03	Piloto Nro. 07: BUENAVISTA - ÁLVAREZ - CARRERA 33 - DIAMANTE II - PROVENZA - CRISTAL BAJO	UNITRANSA S.A.
04	DON BOSCO - CARRERA 33 - REAL DE MINAS	UNITRANSA S.A.
05	CARRIZAL - CALLE 45 - CABECERA - PORTÓN DEL TEJAR - CAMPANAZO	UNITRANSA S.A.
06	Piloto Nro. 08: JOYA - UIS - CARRERA 33 - LA VICTORIA	UNITRANSA S.A.
07	Piloto Nro. 02: LIMONCITO	COTRANDER
09	TRINIDAD - TERRAZAS - AV. QUEBRADASECA - SAN MIGUEL	UNITRANSA S.A.
10	QUINTA ESTRELLA - REAL DE MINAS - REPOSO	UNITRANSA S.A.
11	Piloto Nro. 09: BAHONDO - RINCÓN - CARRERA 33	UNITRANSA S.A.
12	BAVARIA - CAFÉ - CENTRO	TRANSCOLOMBIA S.A.
13	LA FERIA - CENTRO - UIS - LA VICTORIA	UNITRANSA S.A.
14	PUENTE TIERRA - CENTRO - CARRERA 33 - CIUDAD VALENCIA	TRANSCOLOMBIA S.A.
15	Piloto Nro. 04: BOSCONIA - LOS ÁNGELES - CHAPINERO - CENTRO - REAL DE MINAS - LA LADRILLERA	TRANSCOLOMBIA S.A.

Calle 89 Transversal Oriental Metropolitana - 69
Centro de Convenciones Neomundo - Piso 3 Barrio Tejar
Conmutador: 6444831 - Fax: 6445531
E-mail: info@amb.gov.co
Página web: www.amb.gov.co

TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TPC METROPOLITANO - SERVICIOS AUTORIZADOS		
CÓDIGO	RUTA	EMPRESA
16	HAMACAS - CARRERA 33 - REPOSO	UNITRANSA S.A.
17	CAFÉ - INEM	TRANSCOLOMBIA S.A.
20	MONTERREDONDO - CARRERA 33 - VILLA ROSA	TRANSCOLOMBIA S.A.
21	NORTE CAFÉ - ESTORAQUES	TRANSCOLOMBIA S.A.
22	MARÍA PAZ - CENTRO - PLAZA MAYOR	COTRANDER
23	Piloto Nro. 05: VILLA ROSA - REAL DE MINAS - ROCÍO - PORVENIR	TRANSCOLOMBIA S.A.
24	COLORADOS - REAL DE MINAS - MUTIS	TRANSCOLOMBIA S.A.
25	Piloto Nro. 03: BETANIA - REAL DE MINAS - INEM - FOSUNAB	COTRANDER
26	CUMBRE - EL CARMEN - TRANSVERSAL - CARRERA 33 - SAN TOTO	COTRANDER
27	CARACOLÍ - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 - CENTRO	LUSITANIA S.A.
28	LAURELES - OASIS - REPOSO - CARRETERA ANTIGUA - GONZALES VALENCIA - CARRERA 16 - CENTRO	LUSITANIA S.A.
29	ESTORAQUES - PINOS	ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.
30	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - CENTRO - CARRERA 22	TRANSPORTES GIRÓN S.A.
31	BAHONDO - CARRERA 33	TRANSPORTES GIRÓN S.A.
32	BELLAVISTA - POBLADO - REAL DE MINAS - UIS	TRANSPORTES GIRÓN S.A.
33	CARACOLÍ	COTRANDER
34	BAHONDO - POBLADO - CALLE 45 - K33	UNITRANSA S.A.
35	BAHONDO - RINCÓN - REAL DE MINAS - UIS	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.
36	Piloto Nro. 01: IGSABELAR 33	COTRANDER
37	BRISAS DEL CAMPO - RINCÓN - UIS	METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.
38	CAFÉ - PALENQUE - PUERTA DEL SOL - UIS	METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.
39	BRISAS DEL CAMPO - RINCÓN - REAL DE MINAS - UIS	ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.
40	CAMPIÑA - POBLADO - CARRERA 33	COOTRAGAS CTA.
41	CARACOLÍ - TRANSVERSAL ORIENTAL - HIPINTO - CARRERA 21 - CENTRO	LUSITANIA S.A.
42	LA MESETA - RINCÓN DE GIRÓN - REAL DE MINAS - CENTRO - UIS	ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.
43	LA MESETA-POBLADO-REAL DE MINAS-CENTRO-UIS-CARRERA 33.	ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.
44	Piloto Nro. 14: FLORIDA - TERMINAL - GIRÓN	TRANSPORTES SAN JUAN S.A.
45	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - REAL DE MINAS - CARRERA 36 - UIS	TRANSPORTES SAN JUAN S.A.
46	BRISAS DEL CAMPO - POBLADO - REAL DE MINAS - UIS	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.
47	MIRADOR DE ARENALES - POBLADO - RINCÓN - FLORIDABLANCA	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.
49	PIEDRECUESTA - ANILLO VIAL - GIRÓN - KENNEDY/COLORADOS-PUENTE TIERRA	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.
50	PIEDRECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.
50	PIEDRECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33	TRANSPORTES SAN JUAN S.A.
50	PIEDRECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33	TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.
51	PIEDRECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 21	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.
52	Piloto Nro. 10: TERMINAL TRANSPEDRECUESTA - CARRERA 21	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.
53	Piloto Nro. 11: NUEVA COLOMBIA - CARRERA 21	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.
54	Piloto Nro. 12: NUEVA COLOMBIA - CC DE LA CUESTA - CENTRO - VALLE VERDE	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.
55	Piloto Nro. 13: INTRA - MOLINO - CENTRO - QUINTA GRANADA - ESPAÑOLITA	TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.
28 A	CUMBRE - REPOSO - CARRERA 36	LUSITANIA S.A.

1.1.2 Capacidad transportadora del Transporte Público Colectivo TPC

La autorización de cada uno de sus servicios establece una capacidad transportadora mínima requerida para atender las necesidades de los usuarios del transporte público formal en los términos establecidos en los actos administrativos que las definen.

La autorización de las capacidades transportadoras contempla la definición de una holgura (diferencia entre capacidad máxima y capacidad mínima) con la que cuentan las empresas para garantizar la atención de contingencias que puedan comprometer la disponibilidad de su flota operacional.

El cálculo de la capacidad transportadora mínima requerida por la empresa para cada uno de los servicios autorizados, permite garantizar su operación dentro de los parámetros de calidad de servicio, cobertura y frecuencias de despacho establecidos en función de la demanda a ser atendida en su zona de influencia.

La holgura concedida a la empresa transportadora con el cálculo de la capacidad máxima, le permite llevar a cabo las labores de mantenimiento preventivo de su flota operacional, además de la atención de contingencias generadas por vehículo se queda fuera de operación.

CAPACIDAD TRANSPORTADORA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO			
EMPRESA	CAPACIDAD MÁXIMA	CAPACIDAD MÍNIMA	HOLGURA
COOTRAGAS CTA	14	11	3
COTRANDER LTDA.	120	96	24
EMPRESA DE TRANSPORTES GIRÓN S.A.	66	53	13
EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.	70	56	14
EMPRESA DE TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.	31	25	6
METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.	27	22	5
ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.	68	54	14
TRANSCOLOMBIA S.A.	154	123	31
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	124	99	25
TRANSPORTES SAN JUAN S.A.	43	34	9
UNITRANSA S.A.	247	198	49

964

2 Evaluación Capacidad transportadora del Transporte Público Colectivo TPC


El seguimiento realizado a la composición actual de las capacidades transportadoras autorizadas a cada una de las empresas del Transporte Público Colectivo TPC metropolitano, ha permitido evidenciar el incremento de la flota no operacional como consecuencia de los efectos generados por las restricciones adoptadas por el gobierno nacional el desarrollo de la emergencia sanitaria y la continua disminución de usuarios que compromete la sostenibilidad de la actividad transportadora.

Además, las disposiciones establecidas en el Acuerdo Metropolitano Nro. 011 de 22 de agosto de 2019, obligan a la vinculación de vehículos que garanticen la accesibilidad a sus usuarios, incrementando los costos para la adquisición de nuevos vehículos y comprometiendo la posibilidad de llevar a cabo la reposición de los vehículos que son desvinculados de la modalidad.

Debe establecerse hasta qué punto estos factores han comprometido la posibilidad de que las empresas transportadoras garanticen el Cumplimiento de sus servicios autorizados.

2.1.1 Capacidad no operacional

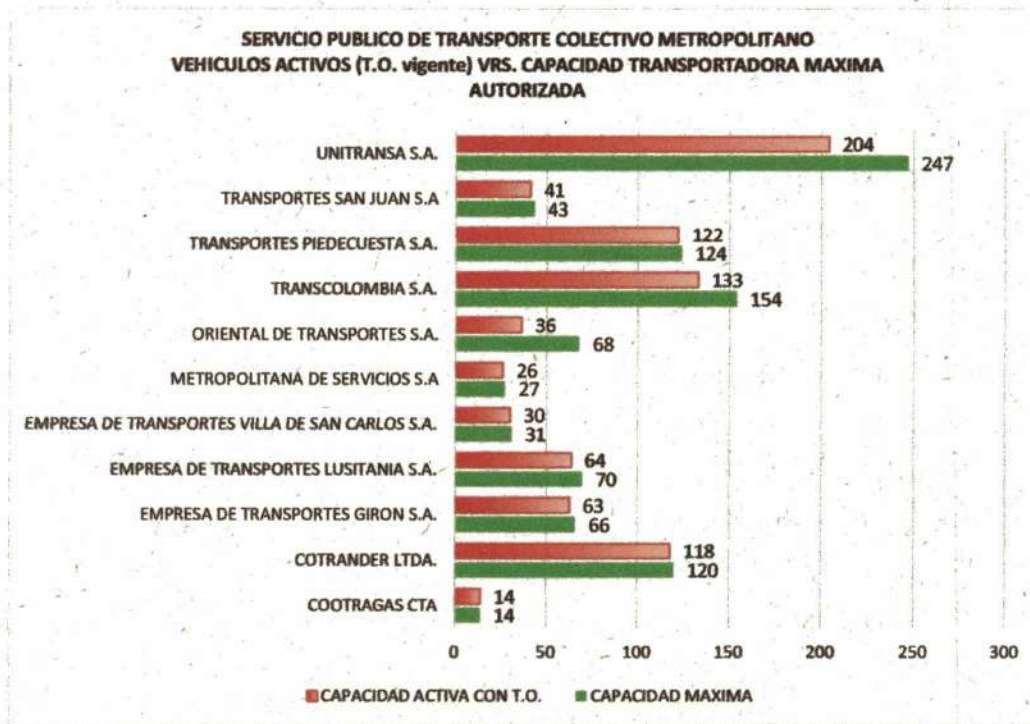
El primer aspecto a evaluar es el de la composición de la capacidad transportadora no operacional de cada una de las empresas. Puede establecerse a partir del número de vehículos que si bien no han sido desvinculados de la empresa transportadora, tampoco cuentan con la tarjeta de operación que sustente su operación y a partir del número de vehículos desvinculados y cuya capacidad transportadora no ha sido objeto de reposición

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

El siguiente cuadro presenta la relación de capacidades activas que cuentan con la tarjeta de operación vigente y el cálculo de la flota "no operacional"

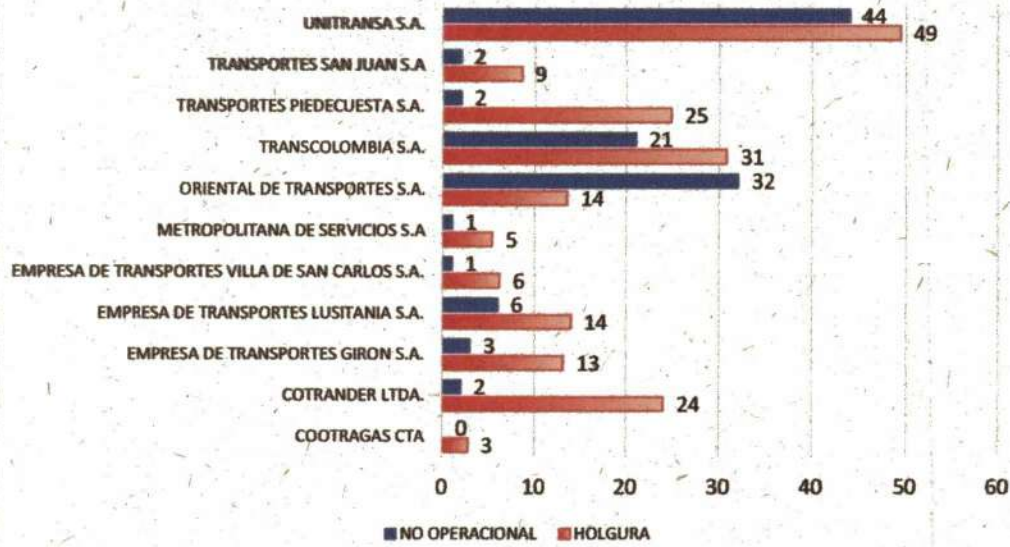
CAPACIDAD TRANSPORTADORA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO				
EMPRESA	CAPACIDAD ACTIVA CON T.O.	ACTIVA SIN T.O.	DESVINCULADA	NO OPERACIONAL
COOTRAGAS CTA	14			
COTRANDER LTDA.	118		2	2
EMPRESA DE TRANSPORTES GIRÓN S.A.	63	2	1	3
EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.	64	1	5	6
TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.	30	1		1
METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A	26	1		1
ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.	36	17	15	32
TRANSCOLOMBIA S.A.	133	6	15	21
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	122	1	1	2
TRANSPORTES SAN JUAN S.A	41	1	1	2
UNITRANSA S.A.	204	4	40	44
	851	34	80	114

Se registra un total de 114 vehículos no operacionales, de un total de 967 autorizados como capacidad máxima en la modalidad del radio de acción metropolitano



Comparativo de la capacidad transportadora máxima autorizada VRS. Capacidad transportadora operacional que cuenta con tarjeta de operación vigente

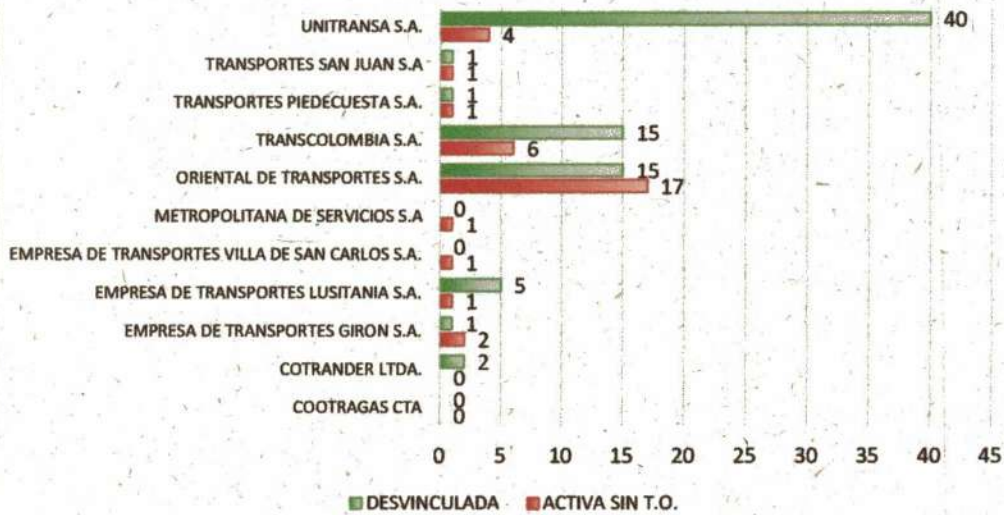
SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO
CAPACIDAD NO OPERACIONAL VRS. HOLGURA DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA (MAXIMA - MINIMA)




Comparativo entre la holgura que da la diferencia entre la capacidad transportadora máxima y la mínima y la flota no operacional resultante de sumar los vehículos desvinculados y los vehículos vinculados tarjeta de operación vigente

La siguiente grafica presenta la suma de las capacidades transportadoras desvinculadas pendientes de reposición y la correspondiente a la de los vehículos a los que no se ha solicitado tarjeta de operación)

SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO
CAPACIDAD NO OPERACIONAL (CAPACIDAD DESVINCULADA + CAPACIDAD VINCULADA SIN TARJETA DE OPERACION)



Composición de la capacidad transportadora no operacional por empresa. Vehículos desvinculados y vehículos que a pesar de estar activos (no ha solicitado desvinculación), no cuentan con tarjeta de operación vigente

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

3 Afectación los servicios autorizados

A la fecha, con excepción del caso registrado en la empresa Oriental de Transportes S.A., en la que se registra una significativa reducción de su capacidad operacional, que compromete la cobertura de sus servicios autorizados; las demás empresas han registrado una progresiva disminución de su capacidad operacional, que los deja muy cerca de los mínimos requeridos para garantizar el cubrimiento de sus servicios autorizados en las condiciones y nivel de servicio definidos por la autoridad de transporte

Adicionalmente, la necesidad de garantizar el distanciamiento entre los usuarios del servicio público al interior de los vehículos, demanda la utilización de una capacidad operativa mucho más amplia, de manera que se reduzcan los niveles de ocupación sin que se comprometan la oferta de transporte requerida por el usuario. En la práctica esto significa que la empresa transportadora debe disponer de los buses suficientes para garantizar despachos adicionales que compensen la reducción del número de sillas efectivas ofrecidas por cada vehículo.


4 Conclusiones

- Se debe garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1618 de 27 de febrero de 2013 en materia de accesibilidad al transporte para las personas con discapacidad
- Corresponde a las empresas habilitadas en la modalidad de servicio público de transporte colectivo de pasajeros, garantizar la movilización de sus usuarios manteniendo las condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad contempladas en los actos administrativos que auto autorizaron cada una de sus rutas
- La prestación del servicio de transporte en esta modalidad, es de carácter regulado y de obligatorio cumplimiento para la empresa transportadora en los términos definidos por la autoridad de transporte al momento de su autorización.
- La reducción de la capacidad transportadora operacional afecta el nivel de servicio, es decir a las condiciones de calidad bajo las cuales fueron autorizados los servicios; sus especificaciones y características técnicas, de capacidad, de disponibilidad de equipos y accesibilidad de los usuarios al servicio.
- La suspensión temporal del ingreso de vehículos nuevos y la excepción establecida para la reposición y renovación con vehículos que garanticen las condiciones de accesibilidad de los usuarios con discapacidad, establecida en el Acuerdo Metropolitano Nro. 011 de 22 de agosto de 2019; incrementa los costos para la vinculación de vehículos al Transporte Público Colectivo TPC metropolitano, generando una disminución significativa en el promedio de reposiciones y renovaciones del parque automotor adelantado por el Área Metropolitana de Bucaramanga AMB

Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio sobre los corredores y zona de influencia atendidas por los servicios autorizados en la modalidad de servicio público de transporte colectivo de pasajeros, se plantean las siguientes recomendaciones:

- Evaluar las posibilidades de ajuste y optimización del esquema de servicios autorizados en la modalidad y al mismo tiempo promover la suscripción de convenios de colaboración empresarial entre las empresas del Transporte Público Colectivo TPC para la racionalización del parque automotor y una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio
- Exigir a las empresas transportadoras habilitadas en el Transporte Público Colectivo TPC de radio de acción metropolitano, la estructuración y adopción del Plan Integral de Accesibilidad que garantice la adecuación progresiva de su flota operacional, de manera que se garantice la accesibilidad de usuarios con discapacidad en un porcentaje superior al 80%, en los términos dispuestos por la ley 1618 de 2013


FABIAN PONTECHA ANGULO
 Subdirector de Transporte


ALDEMAR DÍAZ SARMIENTO
 P. Universitario Subdirección de Transporte AMB

Calle 89 Transversal Oriental Metropolitana - 69
 Centro de Convenciones Neomundo - Piso 3 Barrio Tejar
 Conmutador: 6444831 - Fax: 6445531
 E-mail: info@amb.gov.co
 Página web: www.amb.gov.co

ANEXO NRO. 02

REGLAMENTACIÓN DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE
ACCESIBILIDAD PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TPC METROPOLITANO

MARZO DE 2021

1 Aspectos generales

Corresponde a las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, de cualquier naturaleza, tipo y nivel, desarrollar sus funciones, competencias, objetos sociales, y en general, todas las actividades, siguiendo los postulados del diseño universal, de manera que no se excluya o limite el acceso en condiciones de igualdad, en todo o en parte, a ninguna persona en razón de su discapacidad.

El servicio público del transporte deberá ser accesible a todas las personas con discapacidad.

1.1 Antecedentes

Los artículos Nro. 1 y 2 del Acuerdo Metropolitano Nro. 011 de 22 de agosto de 2019 suspendieron por un periodo de 2 años el ingreso de vehículos nuevos y la posibilidad de renovar parque automotor, exceptuando aquellos que cumplan o garanticen las condiciones de accesibilidad a que hace referencia la ley 1618 del 27 de febrero de 2013.

El artículo Nro. 3 del mismo Acuerdo Metropolitano estableció la necesidad de elaborar un estudio técnico para valorar el impacto de la medida en el Transporte Público Colectivo TPC, cuyas conclusiones fueron:

- *Se debe garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1618 de 27 de febrero de 2013 en materia de accesibilidad al transporte para las personas con discapacidad*
- *Corresponde a las empresas habilitadas en la modalidad de servicio público de transporte colectivo de pasajeros, garantizar la movilización de sus usuarios manteniendo las condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad contempladas en los actos administrativos que auto autorizaron cada una de sus rutas*
- *La prestación del servicio de transporte en esta modalidad, es de carácter regulado y de obligatorio cumplimiento para la empresa transportadora en los términos definidos por la autoridad de transporte al momento de su autorización.*
- *La reducción de la capacidad transportadora operacional afecta el nivel de servicio, es decir a las condiciones de calidad bajo las cuales fueron autorizados los servicios; sus especificaciones y características técnicas, de capacidad, de disponibilidad de equipos y accesibilidad de los usuarios al servicio.*
- *La suspensión temporal del ingreso de vehículos nuevos y la excepción establecida para la reposición y renovación con vehículos que garanticen las condiciones de accesibilidad de los usuarios con discapacidad, establecida en el Acuerdo Metropolitano Nro. 011 de 22 de agosto de 2019; incrementa los costos para la vinculación de vehículos al Transporte Público Colectivo TPC metropolitano, generando una disminución significativa en el promedio de reposiciones y renovaciones del parque automotor adelantado por el Área Metropolitana de Bucaramanga AMB*

La evaluación técnica determinó además que con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio sobre los corredores y zona de influencia atendidas por los servicios autorizados en la modalidad de servicio público de transporte colectivo de pasajeros, se hacía necesario la exploración de alternativas como:

- *Posibilidades de ajuste y optimización del esquema de servicios autorizados en la modalidad y al mismo tiempo promover la suscripción de convenios de colaboración empresarial entre las empresas del Transporte Público Colectivo TPC para la racionalización del parque automotor y una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio*
- *Exigir a las empresas transportadoras habilitadas en el Transporte Público Colectivo TPC de radio de acción metropolitano, la estructuración y adopción del Plan Integral de Accesibilidad que garantice la adecuación*

progresiva de su flota operacional, de manera que se garantice la accesibilidad de usuarios con discapacidad en un porcentaje superior al 80%, en los términos dispuestos por la ley 1618 de 2013

2 Capacidad transportadora del Transporte Público Colectivo TPC

A la fecha, el seguimiento realizado a la capacidad transportadora de la modalidad con el fin de establecer la real capacidad operacional de las 11 empresas habilitadas, arroja los siguientes resultados

CAPACIDAD TRANSPORTADORA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO					
EMPRESA	CAPACIDAD MÁXIMA	CAPACIDAD ACTIVA CON T.O.	ACTIVA SIN T.O.	DESVINCULADA	NO OPERACIONAL
COOTRAGAS CTA.	14	14			
COTRANDER LTDA.	120	118		2	2
TRANSPORTES GIRÓN S.A.	66	63	2	1	3
LUSITANIA S.A.	70	64	1	5	6
VILLA DE SAN CARLOS S.A.	31	30	1		1
METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.	27	26	1		1
ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.	68	36	17	15	32
TRANSCOLOMBIA S.A.	154	133	6	15	21
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	124	122	1	1	2
TRANSPORTES SAN JUAN S.A.	43	41	1	1	2
UNITRANSA S.A.	247	204	4	40	44
	964	851	34	80	114

El cuadro permite evidenciar un total de 114 capacidades transportadoras no operacionales y que se componen en su mayoría (80 unidades), de desvinculaciones que no han sido objeto de reposición y 34 casos de vehículos sobre los que no se ha solicitado la expedición de la tarjeta operación.

El seguimiento realizado a la composición actual de las capacidades transportadoras autorizadas a cada una de las empresas del Transporte Público Colectivo TPC metropolitano, ha permitido evidenciar el incremento de la flota no operacional como consecuencia de los efectos generados por las restricciones adoptadas por el gobierno nacional el desarrollo de la emergencia sanitaria y la continua disminución de usuarios que compromete la sostenibilidad de la actividad transportadora.

Además, las disposiciones establecidas en el Acuerdo Metropolitano Nro. 011 de 22 de agosto de 2019, obligan a la vinculación de vehículos que garanticen la accesibilidad a sus usuarios, incrementando los costos para la adquisición de nuevos vehículos y comprometiendo la posibilidad de llevar a cabo la reposición de los vehículos que son desvinculados de la modalidad.

Con excepción del caso registrado en la empresa Oriental de Transportes S.A., en la que se registra una significativa reducción de su capacidad operacional, que compromete la cobertura de sus servicios autorizados; las demás empresas han registrado una progresiva disminución de su capacidad operacional, que los deja muy cerca de los mínimos requeridos para garantizar el cubrimiento de sus servicios autorizados en las condiciones y nivel de servicio definidos por la autoridad de transporte

3 Plan integral de accesibilidad

La formulación de un plan integral de accesibilidad que garantice la adecuación de más del 80% de la flota operativa de las empresas transportadoras en los términos y plazos establecidos por la ley 1618 del 27 de febrero de 2013, requiere de la planificación por parte de las empresas transportadoras, de un cronograma de implementación que contemple los tiempos y posibilidades de renovación de flota propios de cada una de ellas.

El siguiente cuadro contiene el detalle de la capacidad transportadora autorizada cada una de las empresas, el cálculo del número de vehículos equivalentes al 80% de su flota máxima autorizada y calcula el promedio mensual de vehículos que tendrían que cumplir con los requisitos que les permitan garantizar las condiciones de accesibilidad establecidas por la norma, dependiendo del plazo establecido por la empresa transportadora para su cumplimiento y que podría ser, en este ejemplo, de 6, 12 o 18 meses

El plan integral de accesibilidad garantizará condiciones de accesibilidad en 771 vehículos, estableciendo con fecha límite el mes de febrero de 2023

CAPACIDAD TRANSPORTADORA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO					
EMPRESA	CAPACIDAD MÁXIMA	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE ACCESIBILIDAD			
		> 80% FLOTA	A 6 MESES	A 12 MESES	A 18 MESES
COOTRAGAS CTA.	14	11	2	1	1
COTRANDER LTDA.	120	96	16	8	5
TRANSPORTES GIRÓN S.A.	66	53	9	4	3
TRANSPORTES LUSITANIA S.A.	70	56	9	5	3
TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.	31	25	4	2	1
METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.	27	22	4	2	1
ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.	68	54	9	5	3
TRANSCOLOMBIA S.A.	154	123	21	10	7
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	124	99	17	8	6
TRANSPORTES SAN JUAN S.A.	43	34	6	3	2
UNITRANSA S.A.	247	198	33	16	11
TOTAL	964	771	129	64	43


3.1 Reglamentación del plan integral de accesibilidad

1. La Empresa transportadora habilitada en la modalidad de servicio público de transporte colectivo de pasajeros deberá presentar ante la autoridad de transporte, el plan integral de accesibilidad que le permita dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 1618 de 17 de febrero de 2013
2. El plan integral de accesibilidad deberá contener el cronograma de implementación que establezca de manera detallada las fechas en las que la empresa transportadora acreditará cada uno de los vehículos que garanticen el grado de accesibilidad a que hace referencia la norma
3. El cronograma de implementación del plan integral de accesibilidad deberá establecer de manera clara la fecha de inicio, y fecha de finalización de su "Período de Ejecución".
4. Se define como FECHA DE INICIO del "Período de Ejecución" del plan integral de accesibilidad, a la fecha en la que sea vinculado formalmente el primer vehículo que garantice el grado de accesibilidad a que hace referencia la ley 1618 de 17 de febrero de 2013 y como FECHA DE FINALIZACIÓN, a la fecha en que será vinculado el vehículo que garantice el cumplimiento de más del 80% de la flota operacional garantizando el grado de accesibilidad a que hace referencia la ley 1618 de 17 de febrero de 2013
5. El plan integral de accesibilidad, durante su "Período de Ejecución", limitará la posibilidad de llevar a cabo vinculación de flota operacional que no garantice los niveles de accesibilidad a que hace referencia la ley 1618 de 17 de febrero de 2013

6. El cronograma de implementación del plan integral de accesibilidad diseñado por la empresa, deberá garantizar el cumplimiento de por lo menos el 50% de la meta programada al mes de junio del 2022
7. El trámite de reposición o de renovación de capacidades transportadoras podrá ser solicitado por las empresas transportadoras antes del inicio del "Período de Ejecución" del plan integral de accesibilidad y sin el cumplimiento de lo dispuesto por la ley 1618 de 17 de febrero de 2013; siempre que tenga como finalidad garantizar una flota operacional que supere a la flota mínima autorizada en un 5%
8. La fecha de inicio del "Período de Ejecución" del plan integral de accesibilidad podrá ser fijada dentro de un plazo no superior a 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Metropolitano
9. Conforme a lo dispuesto por la ley 1618 de 17 de febrero de 2013, "la implementación de ajustes razonables deberán ser diseñados, implementados y financiados por el responsable de la prestación directa del servicio"
10. Una vez presentado y aprobado, la empresa transportadora podrá solicitar ajustes al plan integral de accesibilidad, siempre que no se comprometa la fecha de inicio o el cumplimiento del 50% de la meta programada al mes de junio de 2022
11. La acreditación de las condiciones de accesibilidad de los vehículos vinculados a las empresas transportadoras, será validada por la Autoridad de Transporte en los términos definidos por el Ministerio de Transporte
12. La Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB evaluará las propuestas presentadas por las empresas transportadoras para la implementación del plan integral de accesibilidad en un plazo no superior a 15 días hábiles contados a partir del momento de la radicación



FABIAN FONTECHA ANGULO
Subdirector de Transporte



ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Profesional Universitario STM